

**DICTAMEN TÉCNICO - JURÍDICO SOBRE LA
CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTE CRISTO DE
GUERRERO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

I. ANTECEDENTES

Mediante la emisión el 28 de julio de 1999 del Decreto 205, el Congreso del Estado de Chiapas aprobó la creación del Municipio Monte Cristo de Guerrero, mismo que al ser representado, en la cartografía electoral, con la información incluida en dicho Decreto, se detectaron ambigüedades técnicas que impiden su representación. Esta situación se hizo del conocimiento del Órgano Legislativo, mediante los Oficios DERFE/ 504/2008 y DERFE/411/2011, fechados los días 13 de octubre de 2008 y 8 de junio de 2011, respectivamente.

Al no recibir respuesta del Congreso del Estado a los oficios arriba mencionados, se propone la representación del Municipio Monte Cristo de Guerrero utilizando el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

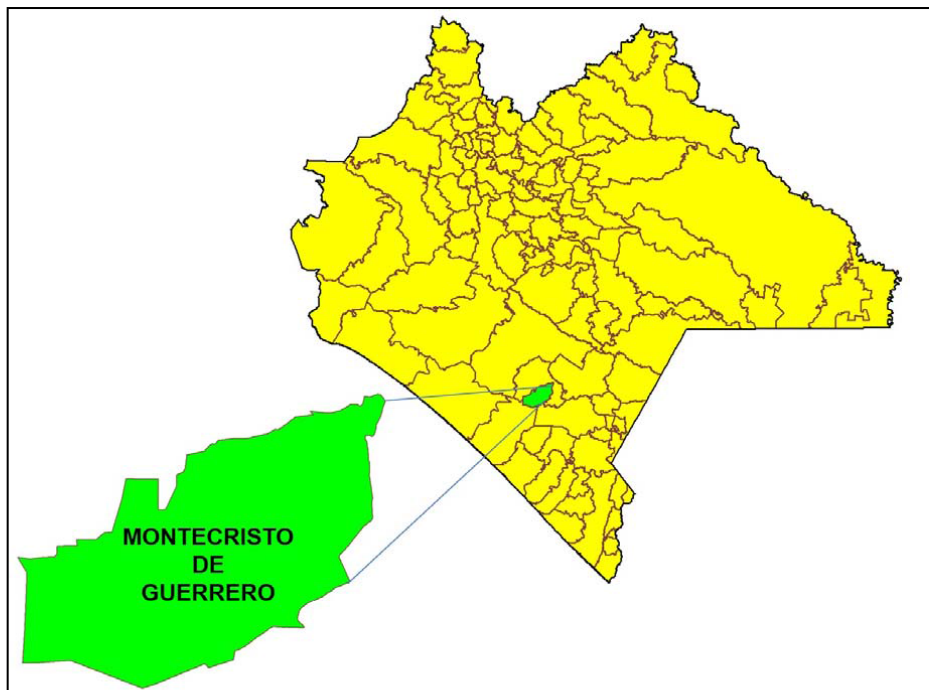
Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1° Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para proceder a actualizar la Cartografía Electoral con la creación del municipio de Montecristo de

Guerrero, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.



IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las secciones involucradas es la siguiente:

SECCIONES COMPLETAS

ENTIDAD	DTTO.	DICE			SECC.	MUNICIPIO		SECC.	P. E.	L. N.
		MUNICIPIO		CVE.		NOMBRE				
		CVE.	NOMBRE							
07 CHIAPAS	10	008	ÁNGEL ALBINO CORZO	0083		MONTECRISTO DE GUERRERO	0083	2140	2070	

SECCIONES PARCIALES

ENTIDAD	DTTO.	DICE					DEBE					OBSERVACIONES				
		MUNICIPIO		SECC.	LOCALIDAD		MZ.	MUNICIPIO		SECC.	LOCALIDAD		MZ.	P. E.	L. N.	
		CVE.	NOMBRE		CVE.	NOMBRE		CVE.	NOMBRE		CVE.					NOMBRE
07 CHIAPAS	10	008	ÁNGEL ALBINO CORZO	0081	0029	RANCHO LA CENTRAL	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0081	0029	RANCHO LA CENTRAL	9999	0	0	
		008	ÁNGEL ALBINO CORZO	0081	0045	RANCHO EL ENCANTO	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0081	0045	RANCHO EL ENCANTO	9999	0	0	
		008	ÁNGEL ALBINO CORZO	0081	0141	RANCHO BONITO	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0081	0141	RANCHO BONITO	9999	0	0	
		008	ÁNGEL ALBINO CORZO	0081	0159	RANCHO EL ROSARIO	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0081	0159	RANCHO EL ROSARIO	9999	0	0	
		008	ÁNGEL ALBINO CORZO	0081	0167	RANCHO SAN GERMANIA	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0081	0167	RANCHO SAN GERMANIA	9999	0	0	
		008	ÁNGEL ALBINO CORZO	0081	0173	RANCHO SAN LUIS	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0081	0173	RANCHO SAN LUIS	9999	0	0	
		008	ÁNGEL ALBINO CORZO	0081	0175	RANCHERIA SAN NICOLAS	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0081	0175	RANCHERIA SAN NICOLAS	00	512	502	EL AMANZANAMIENTO COMPLETO DE ÉSTA LOCALIDAD SE INCORPORA AL NUEVO MUNICIPIO
		008	ÁNGEL ALBINO CORZO	0081	0234	RANCHO EL DESENGAÑO	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0081	0234	RANCHO EL DESENGAÑO	9999	0	0	
		008	ÁNGEL ALBINO CORZO	0081	0235	RANCHO BELEN	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0081	0235	RANCHO BELEN	9999	0	0	
		008	ÁNGEL ALBINO CORZO	0081	0236	BARRIO LOMA BONITA BUENOS AIRES	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0081	0236	BARRIO LOMA BONITA BUENOS AIRES	9999	1	1	
		008	ÁNGEL ALBINO CORZO	0081	0016	RANCHO BRISAS DEL CAMPO	9999		ÁNGEL ALBINO CORZO	0082	0016	RANCHO BRISAS DEL CAMPO	9999	0	0	
		008	ÁNGEL ALBINO CORZO	0081	0130	EJIDO PLAN DE AYUTLA	00		ÁNGEL ALBINO CORZO	0082	0130	EJIDO PLAN DE AYUTLA	00	327	320	EL AMANZANAMIENTO COMPLETO DE ÉSTA LOCALIDAD SE INCORPORA AL NUEVO MUNICIPIO
		008	ÁNGEL ALBINO CORZO	0081	0144	RANCHO HERNANDEZ	9999		ÁNGEL ALBINO CORZO	0082	0144	RANCHO HERNANDEZ	9999	0	0	
		008	ÁNGEL ALBINO CORZO	0081	0179	RANCHO SANTANA	9999		ÁNGEL ALBINO CORZO	0082	0179	RANCHO SANTANA	9999	0	0	
008	ÁNGEL ALBINO CORZO	0081	0205	RANCHO VILLA HERMOSA	9999		ÁNGEL ALBINO CORZO	0082	0205	RANCHO VILLA HERMOSA	9999	0	0			

ENTIDAD	DTTO.	DICE					DEBE							OBSERVACIONES		
		MUNICIPIO		SECC.	LOCALIDAD		MZ.	MUNICIPIO		SECC.	LOCALIDAD		MZ.		P. E.	L. N.
		CVE.	NOMBRE		CVE.	NOMBRE		CVE.	NOMBRE		CVE.	NOMBRE				
07 CHIAPAS	10	008	ANGEL ALBINO CORZO	0086	0014	BARRIO RIO NEGRO	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0086	0014	BARRIO RIO NEGRO	9999	103	102	
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0086	0025	RANCHERIA MONTE VIRGEN DE CANDELARIA	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0086	0025	RANCHERIA MONTE VIRGEN DE CANDELARIA	9999	67	64	
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0086	0057	PROPIEDAD LOS GATOS	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0086	0057	PROPIEDAD LOS GATOS	9999	0	0	
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0086	0110	RANCHERIA EMILIANO ZAPATA	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0086	0110	RANCHERIA EMILIANO ZAPATA	9999	195	191	
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0086	0116	RANCHERIA PALENQUE NUEVO	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0086	0116	RANCHERIA PALENQUE NUEVO	9999	74	74	
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0086	0117	RANCHERIA PALENQUE VIEJO	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0086	0117	RANCHERIA PALENQUE VIEJO	9999	143	139	
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0086	0157	EJIDO PUERTO RICO	00		MONTECRISTO DE GUERRERO	0086	0157	EJIDO PUERTO RICO	00	263	249	EL AMANZANAMIENTO COMPLETO DE ÉSTA LOCALIDAD SE INCORPORA AL NUEVO MUNICIPIO
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0086	0150	RANCHERIA REFORMA	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0086	0150	RANCHERIA REFORMA	9999	60	59	
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0086	0190	RANCHO EL SISILAR	9999	51	MAPASTEPEC	0706	0190	RANCHO EL SISILAR	9999	0	0	
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0086	0192	LA SUIZA	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0086	0192	LA SUIZA	9999	0	0	
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0086	0198	EJIDO TOLUCA	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0086	0198	EJIDO TOLUCA	9999	200	195	
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0086	0200	PROPIEDAD EL TRIUNFO DE MONTECRISTO	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0086	0200	PROPIEDAD EL TRIUNFO DE MONTECRISTO	9999	0	0	
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0086	0213	RANCHERIA VISTA ALEGRE	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0086	0213	RANCHERIA VISTA ALEGRE	9999	93	93	
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0086	0222	RANCHO LOS POTREROS	9999		MONTECRISTO DE GUERRERO	0086	0222	RANCHO LOS POTREROS	9999	0	0	

ENTIDAD	DITTO.	DICE						DEBE						OBSERVACIONES		
		MUNICIPIO		SECC.	LOCALIDAD		MZ.	MUNICIPIO		SECC.	LOCALIDAD		MZ.		P. E.	L. N.
		CVE.	NOMBRE		CVE.	NOMBRE		CVE.	NOMBRE							
07 CHIAPAS	10	008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0007	PROPIEDAD LA ALELUYA	9999	MONTECRISTO DE GUERRERO	0087	0007	PROPIEDAD LA ALELUYA	9999	44	44		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0028	RANCHO CELAYA	9999	MONTECRISTO DE GUERRERO	0087	0028	RANCHO CELAYA	9999	2	2		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0067	EJIDO LAGUANA EL COFRE	00	MONTECRISTO DE GUERRERO	0087	0067	EJIDO LAGUANA EL COFRE	00	722	697	EL AMANZANAMIENTO COMPLETO DE ÉSTA LOCALIDAD SE INCORPORA AL NUEVO MUNICIPIO	
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0073	RANCHERIA LLANO GRANDE	9999	MONTECRISTO DE GUERRERO	0087	0073	RANCHERIA LLANO GRANDE	9999	102	101		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0076	EJIDO LA LUCHA	9999	MONTECRISTO DE GUERRERO	0087	0076	EJIDO LA LUCHA	9999	81	79		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0111	RANCHERIA LA OPINION	9999	MONTECRISTO DE GUERRERO	0087	0111	RANCHERIA LA OPINION	9999	54	49		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0120	RANCHERIA EL PARAISO	9999	MONTECRISTO DE GUERRERO	0087	0120	RANCHERIA EL PARAISO	9999	17	11		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0172	RANCHERIA SAN JOSE DE LOS CIMIENTOS	9999	MONTECRISTO DE GUERRERO	0087	0172	RANCHERIA SAN JOSE DE LOS CIMIENTOS	9999	0	0		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0188	RANCHO EL SILENCIO	9999	MONTECRISTO DE GUERRERO	0087	0188	RANCHO EL SILENCIO	9999	0	0		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0196	PROPIEDAD EL TESORO	9999	MONTECRISTO DE GUERRERO	0087	0196	PROPIEDAD EL TESORO	9999	2	2		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0203	RANCHERIA LA VAINILLA	9999	MONTECRISTO DE GUERRERO	0087	0203	RANCHERIA LA VAINILLA	9999	4	4		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0228	RANCHERIA NUEVO MUNDO LOS PINOS	9999	MONTECRISTO DE GUERRERO	0087	0228	RANCHERIA NUEVO MUNDO LOS PINOS	9999	31	27		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0231	RANCHO EL PROGRESO	9999	MONTECRISTO DE GUERRERO	0087	0231	RANCHO EL PROGRESO	9999	0	0		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0225	RANCHERIA NUEVO MUNDO	9999	MONTECRISTO DE GUERRERO	0087	0225	RANCHERIA NUEVO MUNDO	9999	15	15		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0010	RANCHERIA ARGENTINA	9999	ANGEL ALBINO CORZO	0082	0010	RANCHERIA ARGENTINA	9999	67	64		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0022	RANCHO BUENA VISTAV	9999	ANGEL ALBINO CORZO	0082	0022	RANCHO BUENA VISTAV	9999	0	0		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0046	RANCHO EL SUEÑO	9999	ANGEL ALBINO CORZO	0082	0046	RANCHO EL SUEÑO	9999	1	1		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0049	PROPIEDAD ESPAÑA	9999	ANGEL ALBINO CORZO	0082	0049	PROPIEDAD ESPAÑA	9999	7	6		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0051	RANCHO FLOR DE MAYO	9999	ANGEL ALBINO CORZO	0082	0051	RANCHO FLOR DE MAYO	9999	0	0		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0065	RANCHO JERICO	9999	ANGEL ALBINO CORZO	0082	0065	RANCHO JERICO	9999	16	16		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	00109	RANCHERIA OJO DE AGUA	9999	ANGEL ALBINO CORZO	0082	0109	RANCHERIA OJO DE AGUA	9999	77	70		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0163	PROPIEDAD SAN ANTONIO	9999	ANGEL ALBINO CORZO	0082	0163	PROPIEDAD SAN ANTONIO	9999	8	8		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0232	RANCHO EL PERU	9999	ANGEL ALBINO CORZO	0082	0232	RANCHO EL PERU	9999	0	0		
		008	ANGEL ALBINO CORZO	0087	0233	RANCHO EL PENCIL	9999	ANGEL ALBINO CORZO	0082	0233	RANCHO EL PENCIL	9999	0	0		
		TOTAL:												3288	3185	

V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado por la creación del nuevo municipio de Montecristo de Guerrero, en el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI no se encontró ninguna problemática técnica para que pueda ser debidamente representado en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por autoridad competente, en el cual se señale la demarcación político-administrativa de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con un documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, el artículo 2, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que los asuntos inherentes a los límites territoriales del Estado y sus Municipios se resolverán por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, aprobado por el Congreso del Estado y de cuando menos, la mitad de los Ayuntamientos.

A su vez, las fracciones I y II del artículo 30 del mismo ordenamiento legal, señalan que son atribuciones del Congreso del Estado las de legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes Federales e iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes o decretos que sean de la competencia de éste y aprobar o desaprobar, las reformas a la Constitución.

Asimismo, la fracción XXV del mismo artículo 30, señala que es atribución del Congreso del Estado crear o suprimir Municipios, una vez que se hayan satisfecho los requisitos que la Ley respectiva establezca.

Por su parte, el artículo 13, párrafo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, tendrá la facultad de modificar su extensión territorial y la

de suprimir los municipios existentes y crear otro en su lugar, cuando así sea conveniente al interés público y se cumplan las formalidades que establece la Constitución Política del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Congreso del Estado de Chiapas, expedir leyes, decretos, acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. Entre las atribuciones del Congreso se encuentran las de crear, suprimir o modificar la extensión territorial de los Municipios, una vez que se hayan satisfecho los requisitos que la Ley respectiva establezca.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, el H. Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial de esa entidad, el Decreto en el cual se sustenta la presente modificación a la Cartografía Electoral.

Por lo que, de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita, constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambiguo e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limítrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

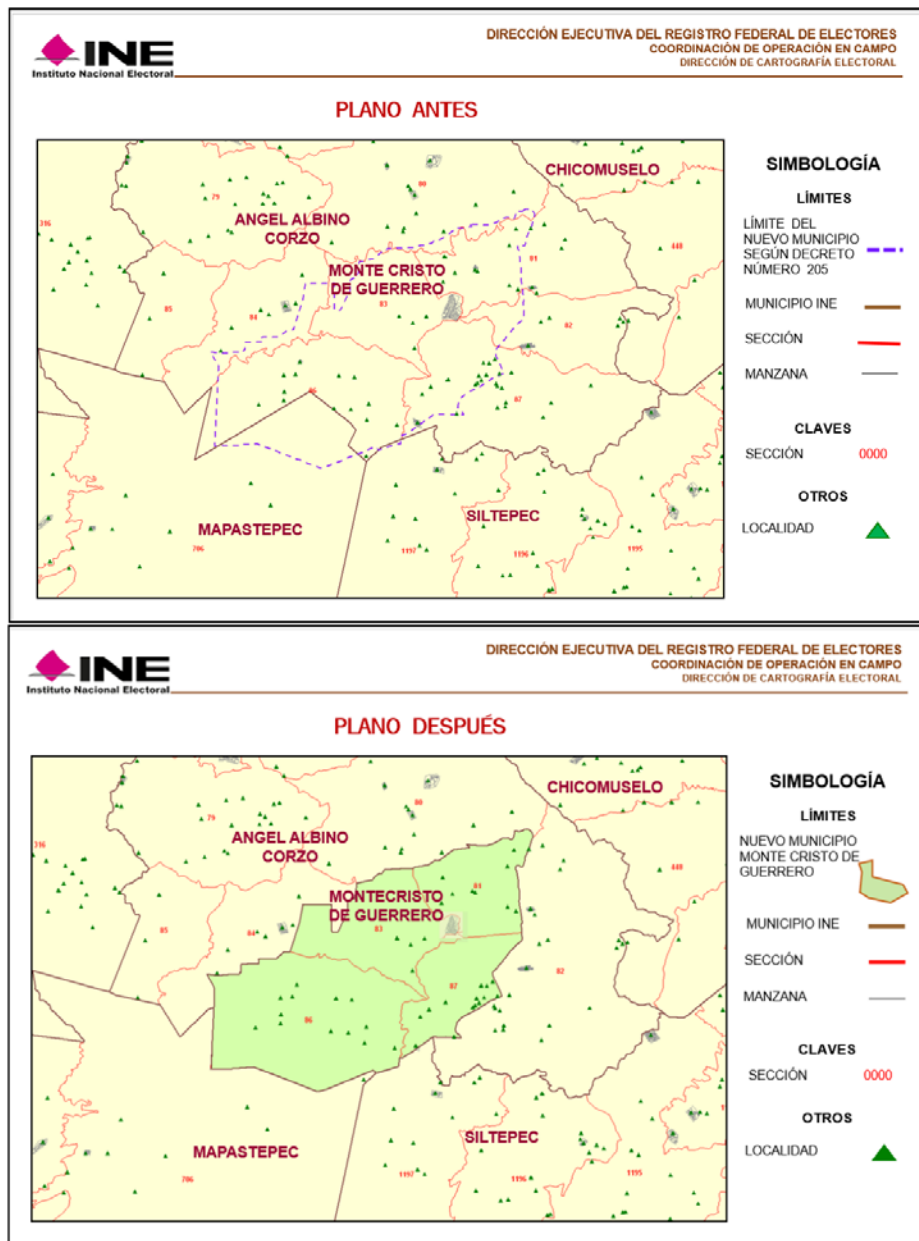
En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, de lo contrario la Cartografía Electoral no podría actualizarse lo cual podría conllevar que los ciudadanos de la zona involucrada votaran por autoridades de otro municipio.

VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Con base en el Marco Geoestadístico del INEGI, y una vez realizado el análisis correspondiente, se observa que el polígono que define el área jurisdiccional del municipio Montecristo de Guerrero puede ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, afectando a 5,233 ciudadanos en el Padrón Electoral y a 5,064 en la Lista Nominal de Electores, tal y como se establece en la tabla "dice-debe".

Cabe mencionar que la conformación de dicho municipio, está asociada a la reconfiguración de secciones ubicadas en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla "dice-debe", ya que no afecta localidades ni manzanas; dicha tabla forma parte integral de éste documento.

En razón de lo anterior, y toda vez que el citado polígono no presenta ambigüedad alguna, se dictamina **técnicamente procedente** incorporarlo en la cartografía electoral conforme a la delimitación municipal contenida en el Marco Geoestadístico del INEGI.



VIII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

Dictamen Jurídico

Se concluye que el Decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fue emitido por autoridad competente, por lo que éste constituye un documento jurídicamente válido para que con base en él, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de esa entidad, en términos del presente Dictamen Técnico-Jurídico.

De igual forma, se considera jurídicamente válido que se utilice la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para subsanar las ambigüedades del Decreto que sustenta la modificación de límites en términos de las consideraciones expuestas en el apartado de "Análisis Jurídico" del presente documento.

